

6.16 TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE VITORIA-GASTEIZ**I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE VITORIA-GASTEIZ", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones de la Estación de Autobuses de Vitoria-Gasteiz.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria de Álava, beneficiarios de los servicios o actividades que se presten en la Estación de Autobuses de Vitoria-Gasteiz y los titulares, en su caso, de servicios de transporte de viajeros que realicen parada de origen, tránsito o destino en la Estación de autobuses de Vitoria-Gasteiz.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava
3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

IV. CUANTÍA**Artículo 4º**

1. Para la determinación de la base imponible se determinará:
 - Respecto a la entrada o salida de autobuses con viajeros al finalizar o emprender viaje: cada autobús.

- Tratándose de expedición de billetes: el recorrido de las líneas y expresados en Kms.
 - Tratándose de la utilización de la estación por servicios colectivos de transporte discrecionales: por cada autobús y viajero
 - Por la ocupación de locales destinados a expedición de billetes: Por cada tipo de módulo y mes.
 - Por los servicios de facturación regidos y administrados por la estación: por cada bulto y día
 - Por la utilización del servicio de consigna: por cada tipo de módulo ocupado y día
 - Por aparcamiento: cada autobús y duración del estacionamiento
 - Respecto del uso del cuarto de conductores: por conductor autorizado y mes.
 - por la colocación de stand y puntos de venta: por superficie y tiempo de ocupación
 - por la colocación de punto en andenes de venta o promoción, por superficie y día
 - por distribución de folletos y muestras sin stand; por día
 - máquinas de venta: por unidad y fracción de tiempo
 - utilización ocasional de oficinas: día
 - utilización de espacios singulares: por tipo de espacio y día
 - Para la inclusión de publicidad en las pantallas informativas de la estación, por cada anuncio y periodo de tiempo de acuerdo a los formatos y tiempos establecidos en la ordenanza
2. Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas (euros sin IVA):

Epígrafe 1 Cuadro de tarifas por la prestación de los servicios que se realizan en la Estación de Autobuses.

TARIFA A:

A.1.- Por entrada o salida de un autobús con viajeros en expediciones de servicios regulares al finalizar o iniciar el viaje o en tránsito, para recorridos de hasta 20 Km. 0,208776 euros

A.2.- Por entrada o salida de un autobús con viajeros en expediciones de servicios regulares al finalizar o iniciar el viaje o en tránsito, para recorridos de 20 a 50 Km..... 0,313163 euros

A.3.- Por entrada o salida de un autobús con viajeros en expediciones de servicios regulares al finalizar o iniciar el viaje o en tránsito, para recorridos de 50 a 100 Km..... 0,521939 euros

A.4.- Por entrada o salida de un autobús con viajeros en expediciones de servicios regulares al finalizar o iniciar el viaje o en tránsito, para recorridos superiores a 100 Km. 0,730714 euros

TARIFA B:

Por los servicios generales de la Estación, por cada billete expedido a cargo del viajero que salga o rinda viaje en Vitoria-Gasteiz:

B.1.- Por líneas de hasta 20 Kilómetros 0,052193 euros

B.2.- Por líneas de 20 a 50 Kilómetros.....	0,104387 euros
B.3.- Por líneas de 50 a 100 Kilómetros.....	0,130485 euros
B.2.- Por líneas de más de 100 Kilómetros.....	0,182647 euros

TARIFA C:

Por la utilización de la Estación por los Servicios colectivos de transporte discrecional, turístico etc. - salida, entrada y tránsito -

C.1.- Por cada Autobús.....	1,696300 euros
C.2.- Por cada viajero.....	0,156582 euros

TARIFA D:

D.1.- Por alquiler mensual de una taquilla simple.....	86,90 euros
D.2.- Por alquiler mensual de una taquilla normal.....	173,70 euros
D.3.- Por alquiler de una taquilla por hora o fracción a empresas turísticas o discretionales para atención a sus viajeros por hora o fracción.....	8,70 euros

TARIFA E:

E.1.- Por los servicios de facturación regidos y administrados por la Estación,

Por cada bulto (enviado o recibido) se cobrará el 20 por ciento de la tarifa de paquetería del transportista para ese envío (incluido el transporte y la tarifa de facturación de la otra estación)

E.2.- Por cada día adicional de estancia en facturación paquete tipo equipaje de mano..... 0,90 euros

E.3.- Por cada día adicional de estancia en facturación paquete tipo maleta. 1,70 euros

A efectos del cálculo de días se tendrá por fin del día el cierre del vestíbulo de la estación al público.

TARIFA F:

Por el uso de la consigna automática, hasta un máximo de 15 días naturales:

F.1.- Por consigna mediana, por cada día o fracción.....	2,60 euros
F.2.- Por consigna grande, por cada día o fracción.....	3,40 euros

A efectos del cálculo de días se tendrá por fin del día el cierre del vestíbulo de la estación al público.

Transcurridos más de 15 Días desde el inicio de la ocupación de la consigna automática, la administración de la estación, podrá proceder a retirar los bienes depositados en las consignas al almacén. Para la retirada de los bienes que hayan superado los 15 días de estancia deberá abonar el precio de la consigna automática devengada durante los primeros 15 días y además

F.3 .- Por cada día adicional de estancia, a partir del quinceavo, en almacén de los bienes depositados en una consigna mediana 0,80 euros

F.4 .- Por cada día adicional de estancia, a partir del quinceavo, en almacén de los bienes depositados en una consigna grande 1,70 euros

El ayuntamiento de Vitoria tendrá, frente a cualesquiera personas, derecho de retención sobre los bienes depositados en las consignas ó el almacén en garantía del pago del precio del uso de la consigna y el almacén.

Superado el plazo legal para determinar el abandono de los bienes depositados en las consignas y trasladados al almacén, los mismos serán entregados a Policía Municipal quién podrá aplicar a los mismos las disposiciones vigentes relativas a objetos perdidos.

TARIFA G:

G.1.- Por estacionamiento o aparcamiento de autobús cuando exista espacio disponible, desde las 08:00 hasta las 24:00 horas, a la hora. 1,40 euros

G.2.- Por estacionamiento o aparcamiento de autobús cuando exista espacio disponible, desde las 24:00 hasta las 08:00 horas, a la hora. 0,80 euros

TARIFA H:

Por la utilización del cuarto de conductores de la Estación por cada Conductor autorizado al mes 8,70 euros

TARIFA I:

I.1.- Por cada servicio descuadrado en concepto de gastos de conteo y rectificación de liquidación se facturará a la empresa de transportes el importe de 206,00 euros más IVA

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y de cualquier otro tipo en que la empresa transportista y su personal empleado pudieran haber incurrido por apropiación indebida de los cobros delegados.

Epígrafe 2 STAND Y PUNTO DE VENTA

Este producto incluye todos los stands para promocionar productos o servicios o bien para captación de socios o clientes. También están incluidos todos los stands en los que se realiza mayoritariamente una transacción económica en el momento, mediante la adquisición y pago en ese punto por un bien o servicio.

Quedan excluidos de este epígrafe los puntos de venta de loterías y apuestas del estado y otros juegos y apuestas cuya contratación se realiza por otros procedimientos.

El número máximo de stands y/o puntos de venta instalados coetáneamente será de dos, en el porche y el vestíbulo de la estación, en los lugares predeterminados por la Jefatura del Servicio de Estación de Autobuses.

Se adjudicarán de forma preferente por año completo, en caso de no cubrirse alguna de las plazas por año completo se contratará por mensualidades y de no cubrirse alguna en la opción mensual podrán contratarse por periodos inferiores al mes.

2.1 Stand y punto de venta; Hasta 8 m²:

- Día: 42,00 euros
- Mes: 630,40 euros
- Año: 7092,90 euros

Epígrafe 3 PUNTO EN ANDENES.

Este epígrafe incluye pequeños carritos o quioscos de venta o promoción que se sitúen en andén.

El número máximo de puntos en zona de andenes instalados coetáneamente será de dos, en los lugares predeterminados por la Jefatura del Servicio de Estación de Autobuses.

3.1 Punto de andenes Hasta 6 m²:

- Día: 31,50 euros

Epígrafe 4 DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS Y MUESTRAS (sin stand)

En este epígrafe se incluye la entrega de material gráfico o de muestras por una persona, siempre que no incluya ningún otro tipo de soporte promocional fijo o móvil, en cuyo caso tendría la consideración de punto promocional. Se le permitirá llevar el material en un pequeño trolley o carrito tipo "compra".

4.1 Distribución de folletos sin stand:

- Día: 52,50 euros

Epígrafe 5 MÁQUINAS DE VENTA

Este epígrafe incluye la colocación puntual de máquinas de autoventa. No se incluye el vending de alimentación y bebidas, cabinas telefónicas, cajeros automáticos, etc.

Se adjudicarán de forma preferente por año completo, en caso de no cubrirse alguna de las plazas por año completo se contratará por mensualidades.

5.1 Máquinas de expedición de títulos de viaje o de recarga de tarjetas de transporte o medios análogos de los servicios de transporte que se presten en la estación.

- Mes: 525,40 euros, independientemente de la duración de la adjudicación.

5.2 Otras máquinas de venta;

- Mes: 210,20 euros
- Año: 2101,60 euros

Epígrafe 6 Instalación de **telefonía móvil** en el interior de la Estación de autobuses mediante antenas a efectos de garantizar la adecuada cobertura para los clientes de la

comercializadora de que se trate, incluso cesión de espacios para la instalación de equipos centrales.

6.1 Por Red de cobertura móvil:

- Año:4203,20 euros

Epígrafe 7 ESPACIOS SINGULARES

Son espacios en la estación, diferentes a los destinados a los puntos anteriores, que por sus dimensiones o características resultan indicados para la celebración de eventos, ferias, Grabaciones multimedia etc.

7.1 Por el uso del Porche; durante el horario de apertura de la estación el uso deberá ser necesariamente compartido con los clientes de la estación sin causar interferencias en la prestación del servicio de estación de autobuses:

- Día: 472,90 euros

7.2 Por el uso del Vestíbulo, durante el horario de apertura de la estación el uso deberá ser necesariamente compartido con los clientes de la estación sin causar interferencias en la prestación del servicio de estación de autobuses:

- Día: 472,90 euros

7.3 Por el uso de la zona de Andenes, durante el horario de apertura de la estación el uso deberá ser necesariamente compartido con los clientes de la estación sin causar interferencias en la prestación del servicio de estación de autobuses:

- Día: 472,90 euros

7.4 Por el uso de una zona acotada del Aparcamiento para uso distinto al de estacionamiento de vehículos:

- Plaza:12,60 euros al día

Las tarifas incluidas en los anteriores epígrafes serán incrementadas mediante la aplicación del impuesto del valor añadido.

En el caso de pagos realizados en cajeros y/o máquinas de cobro automáticas, los importes IVA incluidos calculados serán redondeados al múltiplo de cinco céntimos de euro por defecto.

Epígrafe 8 PUBLICIDAD EN PANTALLAS INFORMATIVAS.

Las pantallas informativas están constituidas por 6 pantallas de 40' (cuarenta pulgadas) situadas en:

- ◆ Tres en el vestíbulo de la estación.
- ◆ Dos en la zona de dársenas.
- ◆ Una en la cafetería.

Y un videowall compuesto por ocho pantallas de 55'. Situado en el vestíbulo de la estación, en formato 2 de alto por 4 de ancho.

Los anuncios emitidos en formatos de imagen o video (sin sonido) serán emitidos en bucles de 150 segundos.

Tarifa 8.1.- Anuncios de 10 segundos en bucles de 120 segundos emitidos en 6 pantallas de 40' en 1920*1080 pixels y en: dos espacios compuestos por dos monitores de 55 pulgadas cada uno, de formato de 960*1080 pixels, situados en los extremos del video wall, o en un espacio compuesto por cuatro monitores de de 55 pulgadas cada uno en formato 1920*1080. Por cada anuncio y quincena 97,90 euros,

Tarifa 8.2.- Anuncios de 10 segundos en bucles de 120 segundos emitidos en cuatro monitores del video wall en
Formato de 1920 * 1080 pixels. Por cada anuncio y semana 51,50 euros, por semestres 566,60 euros, por año 875,70 euros (en el caso de emisiones semestrales o anuales el interesado podrá modificar los anuncios exhibidos semanalmente)

Será por cuenta del anunciante la entrega de los anuncios en formatos de imagen o video compatibles con el sistema de emisión de la estación.

El ayuntamiento podrá vetar la difusión de contenidos, en todo caso quedan excluidos todos los supuestos de publicidad ilícita contenidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como la publicidad de partidos políticos.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

1. Bonificaciones

Previa petición al efecto, tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la tasa de utilización de stands para la realización de campañas de duración no superior a un mes y en la distribución de folletos y muestras (sin stand) las asociaciones que hayan sido declaradas de utilidad pública. Por ello, la solicitud de los espacios deberá ir acompañada de una fotocopia del documento de declaración de utilidad pública, al amparo de lo prevenido en la Norma Foral 16/2004, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

2. Exenciones

Estarán exentas del pago de la tasa, la colocación de stands para la realización de campañas de duración no superior a un mes y en la distribución de folletos y muestras (sin stand) las Instituciones Públicas cuando se trate de actividades acordes con los objetivos de la Administración municipal.

Asimismo, por resolución del Concejal Delegado del Departamento de Hacienda, previa solicitud e informe-propuesta motivado, se podrá conceder la exención de tasa y/o fianza para aquellas actividades o servicios que por sus características especiales sean considerados de gran interés para la ciudad y/o sus habitantes.

VI. DEVENGO Y PAGO

Artículo 6º

Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio o se utilicen los recintos e instalaciones a que se refiere el artículo 2.

El pago de la tasa se podrá exigir con carácter previo a la efectiva prestación del servicio o actividad.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

Para la gestión de estos espacios se estará a la normativa propia y específica que dicte el Departamento de Hacienda.

Y en todo caso a las siguientes disposiciones:

GENERALES:

En todos los epígrafes reflejados en estos precios, no se incluye:

- Seguridad específica que, si se contempla/contrata, obligatoriamente deberá ser validada por la Jefatura del servicio de la estación.
- Los trabajos adicionales que se realizan para la instalación del punto promocional, de venta, en andenes o máquinas de venta se facturarán aparte, previa aceptación por parte del cliente o se facturarán de forma directa por este, previa autorización de Jefatura del Servicio de la EAA.
- Limpieza y mantenimiento durante el evento, ni la limpieza posterior (siendo esta imprescindible).
- Licencias y permisos.
- Seguros.
- Consumos de luz, agua, línea de datos
- Publicidad en el recinto de la estación (banderolas, pancartas, o similares).
- Impuestos aplicables según la legislación vigente.
- Tiempos de montaje y desmontaje.
- Aparcamiento.

Es obligatorio:

- Póliza de seguros que cubra con cuantía suficiente todos los riesgos por responsabilidad civil, incendios y daños en general.
- Fianza

PARTICULARES:

- La prestación del servicio está supeditada, inexcusablemente, a la presentación de la imagen del punto promocional, de venta, en andenes o máquina. En la información que deberá presentarse constarán los m2 necesarios, el diseño, sus características y una foto o dibujo del mismo. En el caso de distribución de publicidad y muestras, la información detallará el producto que van a distribuir o publicitar, así como la uniformidad del repartidor.
- Se tendrá en cuenta el tipo de producto a promocionar o vender para no entrar en competencia directa con los negocios implantados.
- El nº máximo de personal será de 3 para punto promocional o de venta y 1 para punto en andenes, para un número mayor se realizará una propuesta para su

estudio y aprobación por parte de la Jefatura del Servicio de la Estación de Autobuses.

- El tiempo máximo de la prestación será de 12 meses.
- Se definirá claramente el espacio de acción.
- No se utilizará ningún tipo de megafonía ni ambientación musical sin autorización expresa.
- El período de la prestación incluirá el tiempo necesario para el montaje, desmontaje y limpieza.
- Los excesos sobre el tiempo contratado tendrán un recargo del 25 por ciento por cada día que no exceda de 2. A partir del tercer día se retirará del espacio y almacenado, siendo por cuenta del beneficiario todos los gastos que se generen.
- El pago se realizará siempre por anticipado. En casos de varios meses de duración podrán realizarse pagos mensuales, siempre que se constituya una fianza de al menos dos mensualidades.
- Los puntos en andenes, a la finalización de cada jornada, se deberán cubrir con una lona y se asegurarán de forma que no se puedan vandalizar ni desplazar.
- Los puntos en andenes no podrán emitir humos ni olores. Asimismo, si tienen depósito de agua, esta no podrá verterse ni en las vías ni en andenes.
- En el caso de la distribución de muestras o publicidad, la empresa distribuidora es responsable de velar por la limpieza durante la entrega de la misma, debiendo recoger los folletos / muestras que se tiren al suelo en la zona de reparto de la estación. En caso de incumplir dicha condición El Jefe de Servicio de la Estación de Autobuses podría paralizar la distribución inmediatamente.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.